

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-004

PARA: ALCALDES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE PERTENECEN A LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA

DE: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: PROCESOS DE SELECCIÓN PARA INGRESO A LA CARRERA EN LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA - ARTICULO 263 DE LA LEY 1955 DE 2019

FECHA: 7 JUN 2019

Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, relacionado con la convocatoria a concurso de los empleos de carrera provistos mediante nombramiento provisional y su financiación en los municipios de quinta y sexta categoría, se imparten las siguientes directrices:

1. De conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, el Plan Nacional de Desarrollo rige a partir del 25 de mayo de 2019, fecha de su publicación, razón por la cual sus disposiciones sólo serán aplicables a las convocatorias que sean aprobadas por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con posterioridad a esta fecha.

En consecuencia, los municipios de quinta y sexta categoría cuyas convocatorias a concursos se hayan aprobado con anterioridad al 25 de mayo de 2019, deberán asumir los costos que genere el proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006 y continuarán de acuerdo a las reglas del proceso de selección aprobado. Toda nueva vacante o vacantes que surjan en estas entidades con posterioridad a esta fecha, serán objeto de nuevas convocatorias y cobijadas por lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo.

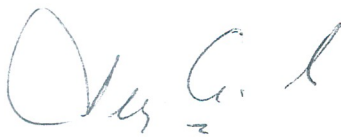
2. En relación con lo previsto en el párrafo segundo del citado artículo 263 del Plan Nacional de Desarrollo, es responsabilidad del representante legal de la entidad o su delegado¹ reportar a la CNSC, en el marco de las convocatorias que se encuentren en proceso de planeación, los empleos que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) Que a 30 de noviembre de 2018 estaban siendo desempeñados por personas nombradas en provisionalidad.

¹ En caso de delegación, deberá aportarse el respectivo acto administrativo.

- b) Que tales provisionales, a 25 de mayo de 2019, les falte el equivalente a tres (3) años o menos en semanas de cotización para causar el derecho a la pensión de jubilación.
 - c) Que tales provisionales, a 25 de mayo de 2019, les falte tres (3) años o menos de edad para causar el derecho a la pensión de jubilación².
3. El reporte de estos empleos debe hacerse a través del aplicativo web Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el 25 de julio de 2019, de conformidad con las instrucciones que imparta la CNSC.
 4. Sólo se deberán reportar las OPEC que no se encuentren en convocatorias aprobadas por la Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, en atención a la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.
 5. Si la información se reporta incompleta, se entenderá como no reportada y la responsabilidad frente al servidor vinculado en provisionalidad que ocupe un cargo no reportado será exclusiva de los representantes legales de las entidades.
 6. En las convocatorias aprobadas por la Sala Plena de la CNSC con posterioridad al 25 de mayo de 2019, se ofertarán los cargos ocupados por provisionales que cumplan los requisitos previstos en el parágrafo segundo del artículo 263 del Plan Nacional de Desarrollo. Las correspondientes listas de elegibles tendrán una vigencia de tres (3) años. Los nombramientos que procedan de los aspirantes que se encuentren en posición de elegibilidad en estos cargos, que no correspondan a la persona en la condición de pre-pensión de que trata la norma, se efectuarán una vez que se cause el derecho a la pensión de jubilación de dicha persona.

Una vez se cause el derecho a la pensión de jubilación, los nominadores deberán proceder a realizar los nombramientos en período de prueba de quienes se encuentren en posición de elegibilidad en las listas respectivas.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente Comisión Nacional del Servicio
Civil – CNSC



FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo de
la Función Pública

² Corte Constitucional, sentencias SU 003 de 2018 y C-789 de 2002.